8.2.- En caso de empate la Comisión seleccionará a la persona aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el apartado 7.1 (antigüedad). De persistir el empate se dirimirá a favor de la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 7.2 (formación).

Novena.- Nombramiento y toma de posesión.

- 9.1.- Terminada la entrevista y calificación de las personas aspirantes, la Comisión publicará en el tablón de edictos de la Sede Electrónica la relación de las mismas con la puntuación obtenida por cada una de ellas.
- 9.2.- La Comisión no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas a proveer.
- 9.3.- La Comisión elevará a la Alcaldía el nombramiento de las mismas en comisión de servicios con carácter voluntario.
- 9.4.-Las personas nombradas para cubrir las plazas en Comisión de servicios tomarán posesión de las mismas en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación de dichos nombramientos.

Décima.- Impugnación, incidencias o recursos.

10.1.- La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base segunda de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación .

10.2.- Para lo no previsto en las bases de la convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el RD Legislativo 781/1986, que aprobó el Texto Refundido de Régimen Local y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

AÑEXO I

D.N.I. num, con domicilio a	, mayor de edad, con efectos de notificaciones
en	provincia
de, calle	
teléfono correo electrónico	
TATIONET	•••••••••••

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) para la provisión, mediante concurso, de tres plazas de Agente de la Policía Local y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria

SOLICITA

Ser admitido/a a tomar parte en el concurso, declarando conocer íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de las mismas. A la presente solicitud acompaña la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificación expedida por el Secretario/a General de la entidad de procedencia acreditativa de que la persona aspirante en cuestión es funcionaria del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo en la categoría de Policía, antigüedad, así como de que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de la edad.

c) Certificación expedida por el Secretario/a General del Ayuntamiento de procedencia relativa al Decreto o Resolución de Alcaldía en que se muestre conformidad con la comisión de servicios.

d) Documentación acreditativa de los méritos alegados a efectos de valoración del concurso.

En Puerto Real a de de 2021

Fdo.- El/La solicitante

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Igualmente se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://sede.puertoreal.es].

Puerto Real a 5/05/21. LA TTE. ALCALDESA DELEGADA DE RRHH Y RRLL Fdo.: Carmen María Silva Ortega. 6/05/21. EL SECRETARIO GRAL. ACC. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado Nº 34,586

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO MODIFICACIÓN BASES

Mediante resolución de Alcaldía nº 2021-1981, de fecha 29/04/2021, se acordó la aprobación de la modificación de las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo que han de regir para cubrir en propiedad, por el sistema de concurso oposición de 2 plazas de arquitecto, 1 plaza de ingeniero industrial, 1 plaza de ingeniero de obras públicas y 2 plazas de delineante, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, publicadas en el BOP de Cádiz n.º 45 de fecha 10 de marzo de 2021, en el sentido de modificar la redacción de la base 12 en lo relativo al porcentaje máximo puntuable de los méritos sobre la calificación final, cumpliendo con lo estipulado en el art. 44.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, por la siguiente redacción:

"La fase de concurso puntúa un 10% sobre la calificación final."

En San Roque, 7/5/21. La Secretaria General del Ayuntamiento, Ana Núñez de Cossío. Firmado. Nº 34.640

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de dos mil veintiuno aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 44 de fecha 9 de marzo de 2021, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Exemo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en https://www.lalinea.es/portal/index.php, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Lev 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ÍNDICE

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Artículo 1.- Concepto y Objeto.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

Artículo 3.- Tipología y cuantía de las ayudas.

Artículo 4.- Documentación. Artículo 5.- Tramitación.

Artículo 6.- Abono de las ayudas.

Artículo 7.- Compatibilidad de las ayudas de emergencia social con otras ayudas.

Artículo 8.- Seguimiento.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios/as.

Artículo 10.- Causa denegación de la ayuda. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento. quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."

Principio de Seguridad Jurídica.-

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una calidad de vida digna de todos los ciudadanos, configurándose, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales; estableciéndose en su artículo 148.1 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala que los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de los servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias. Esta establece como función de los servicios sociales comunitarios la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención; así como la atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

Los servicios sociales comunitarios se ubican en el nivel primario de servicios sociales (artículos 26.2 y 27 de la Ley 9/2016) del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y dentro de las prestaciones de ese sistema se pueden distinguir las siguientes prestaciones:

- Las prestaciones garantizadas: aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las administraciones públicas (artículo 42.1 de la Ley 9/2016),
- Las prestaciones condicionadas: aquellas que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo, de modo que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca (artículo 43 de la referida Ley).

El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, tal como se establece en el artículo 42.2, describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán: ...d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social. g) Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la tucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral.

El Catálogo de Prestaciones todavía no se ha aprobado y por tanto, habrá que acudir, de conformidad con la disposición derogatoria de la Ley 9/2016, a la normativa vigente en la medida en que no se oponga a dicha Ley, es decir al Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la Naturaleza y Prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

El artículo 2 de dicho texto normativo establece que los servicios sociales comunitarios prestarán los siguientes servicios:

- Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- Ayuda a domicilio.
- · Convivencia y reinserción Social.
- · Cooperación social.
- Otros que la dinámica social exija.